

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02510-2026-U

TÍRIG

AYUNTAMIENTO DE TÍRIG
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Tírig, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2026, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de transporte social para personas mayores. Sometido el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 43, de 9 de abril de 2026, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho plazo, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Tírig establece la tasa por la prestación del servicio municipal de transporte social para personas mayores.

2. La presente Ordenanza Fiscal se regirá por lo dispuesto en la normativa citada y por las siguientes disposiciones.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por el Ayuntamiento de Tírig, del servicio municipal de transporte social para personas mayores a los centros sanitarios de Vinaròs, Castellón y Vall d'Alba, regulado en la Ordenanza reguladora del servicio municipal de transporte social para personas mayores.

2. El servicio se presta en régimen de derecho público, de titularidad y gestión directa municipal, mediante vehículo municipal y personal propio.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del servicio que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora del servicio y soliciten y utilicen efectivamente dicho servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, cuando proceda, quienes asuman el pago en nombre de los usuarios, de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias los responsables previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

1. La tasa se devenga en el momento de la prestación efectiva del servicio, entendiéndose producida dicha prestación con el inicio del trayecto de ida.

2. No obstante, la solicitud del servicio por parte del usuario comporta la obligación de pago de la tasa cuando el servicio sea efectivamente prestado, salvo anulación en los términos previstos en la Ordenanza reguladora del servicio.

Artículo 6. Base imponible y determinación del coste del servicio

1. La base imponible de la tasa está constituida por el coste real o previsible del servicio de transporte social para personas mayores, que comprende:

a) Costes directos: combustible; mantenimiento, reparaciones y limpieza del vehículo; seguros obligatorios y complementarios del vehículo; inspecciones técnicas (ITV) y otros gastos directamente vinculados al uso del vehículo.

b) Costes indirectos: amortización del vehículo; retribuciones del personal municipal afecto al servicio (informador/a turístico/a – conductor/a servicio social personas mayores), incluidas cotizaciones sociales a cargo del Ayuntamiento; costes de gestión administrativa (tramitación de solicitudes, coordinación de servicios, atención en Servicios Sociales); y otros costes generales imputables proporcionalmente al servicio.

2. De conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe global de las tasas por este servicio no excederá del coste real o previsible del mismo, si bien el Ayuntamiento podrá financiar una parte del coste con cargo a sus propios recursos por razones de interés social.

3. Anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto municipal, se elaborará una memoria económico-financiera que justifique el coste real o previsible del servicio y la adecuación de las tarifas de la tasa a dicho coste.

Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

a) Por la prestación del servicio de transporte social con destino a centros sanitarios de Vinaròs o Vall d'Alba (ida y vuelta en el mismo día): 3,00 euros por usuario y servicio.

b) Por la prestación del servicio de transporte social con destino a centros sanitarios de Castellón (ida y vuelta en el mismo día): 5,00 euros por usuario y servicio.

2. Las tarifas anteriores constituyen una contribución parcial al coste real del servicio, quedando la diferencia financiada con cargo al Presupuesto municipal, atendiendo al carácter social de la prestación.

3. En el caso de que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, se preste el servicio solo de ida o solo de vuelta, el Ayuntamiento podrá aplicar, con carácter supletorio, el 50 % de la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Podrán concederse bonificaciones de hasta el 50 % de la cuota de la tasa a los usuarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido oficialmente.

b) Personas beneficiarias de pensiones no contributivas o de prestaciones económicas similares de mínima cuantía.

c) Personas cuyos ingresos anuales de la unidad de convivencia no superen el IPREM anual (o el umbral que fije el Ayuntamiento en cada ejercicio).

d) Personas en situación de dependencia reconocida (grados II o III).

e) Personas en situación de especial vulnerabilidad social acreditada mediante informe de los Servicios Sociales municipales.

2. Las bonificaciones se solicitarán mediante escrito dirigido a la Alcaldía, acompañando la documentación acreditativa. Será preceptivo informe del Departamento de Servicios Sociales y de Intervención.

3. Las bonificaciones tendrán vigencia anual, pudiendo ser renovadas previa acreditación de que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Artículo 9. Exenciones

1. Podrán declararse exentos del pago de la tasa, previa solicitud y acreditación documental, los usuarios que se encuentren en situación de extrema necesidad económica o social, en los términos que se determinen mediante informe de los Servicios Sociales municipales.

2. Se considerará, con carácter orientativo, situación de extrema necesidad cuando:
 - a) La persona carezca de ingresos propios y de apoyo familiar efectivo.
 - b) Los ingresos de la unidad de convivencia sean manifiestamente insuficientes para cubrir las necesidades básicas, según valoración de Servicios Sociales.
3. La exención tendrá carácter anual y estará condicionada al mantenimiento de las circunstancias que la motivaron.

Artículo 10. Gestión y recaudación

1. La gestión, liquidación y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Tírig, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
2. El usuario deberá abonar la tasa:
 - a) Preferentemente, antes de la prestación del servicio, en las dependencias municipales o mediante los medios de pago que establezca el Ayuntamiento (efectivo, tarjeta, transferencia, domiciliación, etc.); o
 - b) Mediante domiciliación bancaria mensual, en cuyo caso se girará el importe correspondiente a los servicios efectivamente prestados en el mes anterior.
3. El Ayuntamiento podrá habilitar sistemas de pago simplificados y colaborará con el personal del puesto «Informador/a turístico/a – Conductor/a servicio social personas mayores» para la verificación de que el usuario ha efectuado el pago o tiene reconocida bonificación o exención.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que por las mismas procedan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Tírig y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tírig a 3 de junio del 2025
Juan José Carreres Montull, El Alcalde